

SECRETARIA. Octubre 26 de 2020. Se agrega al proceso ejecutivo singular número 2018 000182, solicitud de embargo de salario que realiza la parte demandante. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario Ad hoc.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
DEMANDADOS: MILTON YIMY TRIANA CALVO
RADICADO: 17380 40 89 005 2018 00182 00
INTER. : 954

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicitó el embargo del salario y demás prestaciones percibidas por el demandado **MILTON YIMY TRIANA CALVO**, como empleado de la empresa **FACIL CRÉDITOS S.A.S.**

Para resolver la solicitud es importante expresar que el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo, por regla general dispone la inembargabilidad del salario mínimo, no obstante, el artículo 156 del mismo código crea dos excepciones, en favor de las cooperativas y pago de alimentos.

De otro lado, también existe excepciones contenidas en el artículo 344 de la misma obra, con relación al embargo de las prestaciones sociales, no obstante, excepto cuando se trata de obligaciones contraídas con cooperativas y por pensiones alimentarias.

Así las cosas, y como la demandante en este proceso es la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, se accederá la solicitud que eleva través de la apoderada judicial, para decretar el embargo del salario y de las prestaciones sociales en la proporción del (20%) que devenga **MILTON YIMY TRIANA CALVO** como empleado de la empresa **FÁCIL CRÉDITOS S.A.S.**

En merito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas;

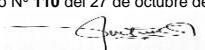
R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo en la proporción del (20%) del salario y de las prestaciones sociales, que devenga el demandado **MILTON YIMY TRIANA CALVO**, como empleado de la firma **FACIL CRÉDITOS S.A.S**, por lo dicho anteriormente en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación ante el pagador de esa firma para la efectividad de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 110 del 27 de octubre de 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc